



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redacción, casa de José GÓNGALEZ REDONDO, calle de La Platería, n.º 7, —a 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que en responden al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 291.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acaba de recibir me dice lo que sigue:

«Continúan las presentaciones en Vizcaya, habiéndolo hecho ayer en Yurre, Villaró y Cenurra, los Batallones de Ceugolita y el cura Sierra, Hoy continuarán las demás partidas.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta capital. Leon 28 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Sección 1.ª—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 262.

Habiendo desaparecido el pueblo de Durango, provincia de Vizcaya, Isabel Egua Engarrola, de estado casada, y de 21 años de edad, la cual lleva en su poder una órdula de vecindad expedida en esta capital en 24 de Mayo corriente con el número 109, y suponiéndose con fundamento reside en algun pueblo de la provincia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la detención de la referida Isabel, caso de ser habida, y la pongan á disposición de este Gobierno de provincia.

Leon 28 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Del Gobierno Militar.

BATALLON DE RESERVA DE LEON.—NÚM. 7.

RELACION nominal de los individuos de la distinguida comision de Reserva, que ha buendo cumplido el tiempo de su empeño, no se han presentado á recoger sus licencias y alonces, los cuales deben presentarse personalmente ó por medio de apoderado en las oficinas de este Batallon á recibir dichos documentos que les son indispensables para evitar los perjuicios que podria irrogarseles, si no lo verificaran en todo el mes de Mayo próximo venidero.

CLASES.	NOMBRES.	EDAD		PUEBLO DE SU NATURALEZA.
		Pa	Cs	
Soldado	Bernardo Fernandez.	1	39	Campo
	Manuel Alonso Macias.	1	39	Caballales de arriba.
	Domingo Fernandez Perez.	1	38	Ponferrada.
	Tomas Collado Unidos.	1	38	Villamañan.
	Antonio del Cantu Hidalgo.	26	66	Vahabado
	Francisco Alonso Perez.	24	59	Valencia de D. Juan.
	Pascual Alonso Alonso.	1	38	Astorga.
	Tomas Luengo Belina.	1	73	Torneros de Jamuz.
	Mariano Ruino Regardinos.	24	62	León.
	Ramon Fernandez Garcia.	24	62	Casaseca.
	Antonio Antolin Garcia.	10	12	León.
	Agustin Carru Perez.	19	67	Ucedo.
	Anacleto Perez Cibelo.	15	31	Santibañez de la Isla.
	Casimiro Alvarez Fernandez.	21	31	Otero de Curueño.
	José Avella Fernandez.	24	62	Surveira.
	José Garcia de la Fuente.	7	32	S. Julian.
	Julian Marquez del Puerto.	20	91	Cabañas Raras.
	Manuel del Palacio Caballero.	46	53	Tabladillo.
	Manuel Maestro Redo.	1	59	Llanaves.
	Pedro Rodriguez Silvo.	21	57	Astorga.

Soldado.	Urbano Zamora Dominguez.	18	21	Valdefuentes.
	Victoriano Cabezas Rodriguez.	14	67	Luyegu.
	Baltasar Avella Avella.	1	34	
	Jacinto Dominguez Natal.	1	34	Villazala.
	José Gonzalez Blanco.	25	13	Villafrauca.
	Angel Libras Gonzalez.	3	70	Sancedo.
	Antonio Pivida Moldes.	11	3	Eriera.
	Benito Fonria Manjarin.	7	39	Espinosa.
	Buenaventura Fraite Prieto.	1	70	La Bañeza.
	Baltasar Campanero Perez.	12	3	Beldedo
	Cayetano Diego Rodriguez.	1	70	Salto.
	Gregorio Ferrer del Rio.	18	16	Villafrauca.
	Hermenegildo Alvarez Guerra.	3	92	Valle de Finolledo.
	Hermogenes Martinez Fernandez.	4	73	S. Pedro.
	José Labriego Alvarez.	8	31	Rioacuro
	José Rodriguez Rodriguez.	15	39	San Miguel.
	José Magaz Garcia.	1	39	Albano.
	José Lopez Avella.	1	60	Espinareda.
	Rutilio Riesco Feijar.	10	71	San Justo de la Vega.
	Angel Arias Alonso.	1	39	San Miguel.
	Angel Cabello Rotola.	7	39	Almizara.
	Andrés Fuente Vizaño.	1	39	Madrid.
	Baltasar Aparicio Garcia.	1	87	Gallegos.
	Benito Furelo Garcia.	12	2	Arcañeiu.
	Domingo de la Fuente Reboilar.	3	67	Lindoro.
	Domingo Alvarez Lopez.	31	24	Sta. Marina.
	Diego Gonzalez Lucógnilo.	2	47	Caneido.
	Domingo Alvarez Garcia.	17	27	Cogorderos.
	Francisco Llamas Gonzalez.	22	35	Villafraide.
	Francisca Dominguez Luengo.	2	48	Valdefuentes.
	José Rodriguez Rodriguez.	1	39	Cospetal.
	Gevaro Robles Barrio.	21	55	Villafraide.
	Idelfonso Garcia Alonso.	14	46	Porquerizas.
	Joaquin Martinez Alonso.	5	64	Manjarin.
	José Trapero Marue.	23	46	Matallana.
	Lucio Cola Granja.	1	39	Villanueva.
	Manuel Fernandez Rodriguez.	26	04	Baleuta.
	Manuel Vega Fuentes.	3	46	Nisjal.
	Manuel Ruano Salvador.	12	38	Valderas.
	Matias Riaño Canal.	3	17	Cuénabres.
	Manuel Franco Cordero.	25	60	Val de S. Lorenzo.
	Manuel Lobo Lopez.	1	39	Villanueva.
	Narciso Fernandez Martinez.	1	39	Paradela.
	Pascual Fernandez Tegerina.	24	45	La Mata de Montezendo.
	Ramon Edoigo Becares.	23	39	Alfja de los Melon-s.
	Santiago Martinez Garcia.	1	39	Fonteria.
	Severo Leonardo Becorra.	9	83	S. Lorenzo.
	Teodoro Cordero Barriales.	15	33	Toldanos.
	Victor Espuso Santos.	18	43	Grajal de Campos.
	Domingo Antonio Fernandez.	1	39	Rabanal del Camino.
	Esteban Garcia Garcia.	1	39	Pobladura.
Cabo 2.º	Félix Fernandez Rodriguez.	12	31	Villar de los Barrios.
	Francisco Gallego Garcia.	4	92	Oto de Bateria.
Soldado	Francisco Valle Ordoñez.	25	67	Carrizo.
	Felipe Perez Capas.	4	63	Cea.
Cabo 2.º	Francisco Martinez Alvarez.	24	62	Corallon.
Soldado	Felipe Santiago Martinez.	37	74	Morales.
Cabo 1.º	Hilario Alvarez Alvarez.	27	24	Las Bayas.
Id. 1.º	Julian Arca Prada.	12	31	Poblatura de la Sierra.
	Juan Rojo Gonzalez.	6	89	San Pedro.
Soldado	José Pardo Ferrero.	5	12	Portilla.
	Juan Vega Gancedo.	44	10	San Pedro del Monte.
	José Rodriguez Rodriguez.	41	37	Robledo.
	Lúcas Blanco Laguera.	4	63	Canales.



Cabo 1.º	Manuel Cañón Gutiérrez	41	58	Tonio.
Soldado	Manuel Redondo Santa Marta	39	51	Salas Muelas.
	Miguel Gonzalez Rodríguez	28	69	Miñambres
Cabo 2.º	Nicolas Garcia Souzaez	13	32	Solo de Valdosa.
Soldado	Patricio Martínez Vilal	4	92	Arganza.
	Ramón Ruiz Alvaraz	8	77	Villafranca.
	Rafael Quiñones Gonzalez	2	50	Robledo.
	Martin Franco Garcia	4	92	Valdevimbre.
	Manuel Fernandez Ramos	29	67	Chano.
	Juan Cañuelo Terrón	47	63	Caneda.
	Manuel Gutiérrez Vozjo	21	62	Valencia de D. Juan.
	Manuel Miguélez Lopez			Riego de la Vega.

También deben presentarse a reprogr sus licencias y alcances que existen en este Batallón, los soldados del reclutaje de 1867 que pertenecieron a los batallones de Cazadores de Reus y las Navas.

Se ruega a los Sres. Alcaldes avisen lo mas pronto posible a los individuos anteriormente relacionados que se encuentren en sus municipios respectivos.

Leon 20 de Abril de 1872.—El Coronel Comandante Gefe del Detall, Tomás de las Heras.—Y.º B.º. El Coronel Teniente Coronel primer Gefe, Fernandez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 3.º

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para el pago de las obligaciones carcelarias del mismo en el año económico de 1872 a 1873.

Personal y material.	Número de vecinos del partido.	5.065
Mantenimiento de presos.	Para personal y material.	0 16
Cuota que a cada vecino corresponde.	Para mantenimiento de presos pobres.	0 27

Ayuntamientos.	Vecinos.	Personal y material.		Mantenimiento de presos pobres.		TOTAL.
		Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	
Barridos de Leva (Los).	306	48	96	82	62	131 58
Cabrillants.	296	46	40	78	30	121 70
Campo de la Lomba.	157	25	12	42	39	67 51
Lancera.	390	62	40	105	30	167 70
Alaña (La).	536	85	76	144	72	230 48
Murias de Paredes.	612	97	92	165	24	263 16
Omsias (Las).	951	40	16	67	77	107 93
Palacios del Sil.	909	30	48	135	81	216 29
Rieño.	376	60	16	101	52	161 68
Sra. Maria de Orolás.	220	35	20	59	40	94 60
Soto y Amio.	368	58	38	99	35	158 24
Valdesamario.	180	29	76	50	22	79 98
Vegarrienza.	316	50	56	85	32	135 88
Viladino.	554	88	64	140	58	238 22
TOTALES	5.065	810	46	1.367	53	2.177 94

Murias de Paredes Mayo 20 de 1872.—El Alcalde, Gaspar Garcia Gutierrez. — E. Secretario, Francisco Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 4.º **PRESEPELTONS.**
Circular.

Próximo a terminar el corriente ejercicio económico, preciso se hace que se recuerde a los Sres. Alcaldes el cumplimiento del precepto consignado en el art. 135 de la vigente ley orgánica a fin de que al comenzar el período económico de 1872-73 pueda apreciarse con verdadera exactitud el estado de la Administración municipal.

Al simple recuerdo de la remisión

de la copia del presupuesto debía limitarse, por lo tanto, la Comisión provincial, sin entrar en otro género de consideraciones; pero como quiera que en este mismo ejercicio se devolvieron varios presupuestos, por los vicios de que adolecia su confección, es indispensable que a los mismos se acompañen los documentos que de una manera fehaciente vengán a demostrar el exacto cumplimiento de lo estatuido en los artículos 126, 139, 141 y 140, 142 de la ley citada.

A pesar de lo que sobre este mismo objeto preceptual el capítulo 1.º del Reglamento de 20 de Abril de 1870, es lo cierto que en varias localidades la Junta municipal no tuvo, en un principio, la intervención que la ley le concede para *fixar definitivamente*

mente el presupuesto, teniendo en su consecuencia que devolverse alguno de estos. De aquí, pues, la necesidad de acompañar a la copia que hoy se reclama, *certificación literal de la constitución de la Junta y aprobación de presupuesto.*

Sin estos requisitos, no es fácil apreciar el exacto cumplimiento de la ley.

A las certificaciones, de que se deja hecho mérito, debe agregarse también las relativas a los medios acordados para cubrir las atenciones municipales, *establecimiento de arbitrios, y la de haberse capusado al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de 15 días, el proyecto de presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico. (art. 39)*

Una vez hechas estas indicaciones, escusado sería que la Comisión permanente entre en detalles respecto a la constitución de la Junta, modo de formar el repartimiento, declaración de utilidades, establecimiento de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, y demás operaciones. La ley orgánica vigente las precisa con notable claridad en su capítulo 4.º art. 1.º y 4.º de los que deben remitirse los Ayuntamientos y Asambleas. Contra cualquiera de sus acuerdos, u operaciones cabe el recurso de alzada (artículo 143).

Con las ligeros advertencias que se dejan expuestas, y hacer presente a los Sres. Alcaldes, que la copia del presupuesto y certificaciones predichas, deben hallarse en la Secretaría de la Diputación provincial el 20 de Junio próximo, debía darse por terminada esta circular; pero antes juzga la Comisión pertinente llamar la atención de los Ayuntamientos y Juntas, acerca de lo dispuesto en el artículo 127 de la ley citada.

Mérida a la autonomía que las leyes orgánicas conceden a la provincia y al municipio, *no necesitan sus presupuestos la aprobación de otra autoridad superior.* Sobre este particular tienen amplias facultades para acordar lo que tengan por conveniente dentro de la *legalidad vigente*; pero es preciso también que se convengan de una vez las corporaciones populares y Asambleas municipales de la existencia de gastos obligatorios, en los que *no pueden introducir ninguna economía.* Tal sucede en el personal y material de Instrucción pública, y los demás a que se refieren los artículos 67, 68 y 127 de la ley citada, y Real órden de 12 de Enero último publicada en el Boletín oficial del 29.

Respecto a los primeros no deben olvidar los Ayuntamientos, que las atribuciones que les concede el artículo 73 de la ley orgánica no alcanzan a la destitución de los Profesores de Instrucción primaria (Real órden de 29 de Febrero) y en tal concepto, es evidente que además de las dotaciones del personal de Instrucción pública, deben figurar en los presupuestos los gastos del material y compensación de retribuciones, conforme a la plantilla que cada Ayuntamiento tiene establecida, en la que no puede introducirse reforma alguna sin que se apruebe el acuerdo por la Comisión permanente, al tenor de lo dispuesto en el art. 79 de la prelacada ley.

Iguales consideraciones deben tenerse en cuenta respecto a los números 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 7.º del artículo 127.

De esperar es por lo tanto, que los Sres. Alcaldes harán cumplir en todas sus partes las prescripciones de la ley al formar el presupuesto, dando al mismo tiempo a las Juntas municipales la intervención que de derecho las corresponde.

La Comisión provincial, así se lo promete de su reconocido celo y patriotismo. Si de esta suerte sucede, será un motivo más de agradecimiento a los Ayuntamientos elegidos por el sufragio universal. Leon 22 de Mayo de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Extracto de la sesion celebrada el día 25 de Abril de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PIO CASTAÑEDA.

Abierta la sesión a las once de la mañana con asistencia de los señores Balbuena (D. Salvador), Diez Canseco, Herrero, Diez Novoa, Suarez, Diez, Menendez, Mora Varona, Perez, Fernandez Blasco, Gonzalez del Palacio, Uceda, Nofez, Balbuena (don Melquiades), Bancelis, Almuzara, Valle, Villapadierna, Vega Cadorniga, Garrido, Oario y Casado, leida el acta de la anterior, quedó aprobada, ratificando antes la suma de lo que importa el capital del curso que se paga a la provincia de Oviedo.

Se dió lectura del dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo que no se haga el pago de las 3 000 pesetas que se mandan abonar a los catedráticos del Instituto, y del voto particular del Sr. Vega Cadorniga.

Se leyó una pretension de D. Bruno Alvarez Ruiz, reclamando 1.119 reales 60 céntimos, que le adeuda la Casa-Hospicio de Leon por géneros sacados de su comercio.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre la enmienda presentada por el Sr. Vega Cadorniga al dictamen de la Comisión de Fomento sobre reedificación de un puente en el Ayuntamiento de Puente de Domingo Florez, concediendo al efecto a la provincia una subvención de un 60 por 100.

Sr. Vega Cadorniga. Pocas palabras necesito aducir en apoyo de la enmienda. En el expediente aparece demostrada la necesidad de la obra, y la utilidad general de la misma. Por esto la Diputación provincial ha contribuido siempre con los fondos de su presupuesto a la habilitación de la misma. Aún cuando el Estado es quien debiera facilitar los fondos, en las actuales circunstancias nada podría dar, ya porque tendrá que constituirse uno muy próximo al que en este momento nos ocupa, y ya porque carece de lo necesario. Significo por tanto que acepte la enmienda.

Sr. Mora. La Comisión no puede aceptar la enmienda presentada por que sería tanto como exigirnos que nos pasáramos en contradicción con lo que hemos acordado en otras pretensiones de tanto interes como la presente. En los dictámenes emitidos, se negaron las subvenciones, ya porque las obras no obedecían al principio de utilidad general, y ya porque debiendo emprenderse muy luego un plan de caminos vecinales deben subvencionarse todas a aquel. Si, pues, aun en las obras que la provincia debe

hacer, aguardamos á dicha época, qué cosa natural que oponerse á lo que solicita el Ayuntamiento? Esto nos impide aceptar la enmienda y mucho más cuando se ha designado á otros la subvención que reclamaban.

Sr. Vega. (para rectificar) El dictamen de la Comisión se informó con lo que la misma ha informado en otros casos, sobre todo en el encuzamiento del arroyo Garfín.

Sr. Mora. El encuzamiento del arroyo Garfín, obedecía á un pensamiento de utilidad provincial, puesto que con dicha medida se evitaba la destrucción del camino vecinal de primer orden de Villareta á Gradefas. Sr. Suarez. En épocas anteriores y aun por la actual Corporación se concedieron á los Ayuntamientos subvención de un 25 por 100 para obras de utilidad general. Hallándonos en este caso hoy, creo que debemos conceder la subvención que se otorgó á los demás.

Sr. Vega. Con la subvención propuesta por el Sr. Suarez, es imposible la obra, por eso ruego á los señores Diputados se sirvan aceptar la enmienda.

Puesta á votación quedó aceptada por 13 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron Sí.

Gonzalez del Palacio, Uleda, Nuñez, Balbuena (D. Melquiades), Bancelilla, Almuzara, Valle, Villapadierna, Vega, Garrido, Osorio, Casado y señor Presidente.

Señores que dijeron No.

Balbuena (D. Salvador), Casaseco, Herrero, Novos, Suarez, Díez, Menéndez, Varona y Perez.

Quedó por lo tanto aprobada con cargo á los fondos destinados en el presupuesto anterior y corriente á este objeto, concediendo la subvención de un 60 por 100 del presupuesto remitido, cuya cantidad se irá entregando á medida que por el personal facultativo de caminos se certifica de la obra, pasando después á reconocerla, sin cuyo requisito no se la dará de pago.

Acordado declarar urgente el dictamen de la comisión de Fomento respecto al pago de haberes de los catedráticos del Instituto, se dió lectura del voto particular del Sr. Vega Cadróniga, proponiendo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo último, se abone á estos funcionarios el sueldo de 3 000 pesetas; apoyada por su autor dijo que no era de la competencia de la Diputación reducir el sueldo de 3 000 pesetas que por la Regencia del Reino se asignó á los profesores en vista de los deseos de la Diputación que la Real orden está en el caso de cumplirse, sin perjuicio de lo que resuelve el Tribunal Supremo; y que los catedráticos del Instituto, en el caso de declararse que no tienen derecho á dicho sueldo, devolverán en su día las cantidades que percibían.

Sr. Suarez (en contra). Prestando de las personas, voy á ocuparme únicamente de la cuestión de derecho que debe estar muy por encima de las simpatías y antipatías. Contra la Real orden en que se manifiesta el pago de 3 000 pesetas, se interpuso el recurso contencioso ante el Tribunal Supremo; tenemos, pues, pendiente y por lo tanto no puede hacerse nada alguna inicu-

tras no haya sentencia. Así se halla consignado por la jurisprudencia constitucional. En todos los Tribunales del mundo desde el momento en que se presenta apelación, se suspenden los efectos de la sentencia hasta tanto que esté confirmada ó revocada por el Tribunal Superior. Si pues la Diputación tiene enbiado el recurso contencioso, mientras no se resuelva, nadie puede legalmente condenarnos al pago, y por eso el voto particular debe ser desestimado, manifestando al Gobierno las razones legales en que nos fundamos para oponernos al pago.

Sr. Mora (de la Comisión). Pido al Sr. Presidente se sirva mandar leer el informe del Consejo de Estado respecto al acuerdo de aquella Diputación, reduciendo á 2 000 pesetas el sueldo de 3 000 que se asigna á los catedráticos en el presupuesto.

Se leyó.

Del informe de este alto Cuerpo aparece Sr. Diputado fuera de toda duda, que las Dipulaciones mantengan respecto á los catedráticos el sueldo prevenido en el art. 209 de la Ley de 9 de Setiembre de 1837, tienen atribuciones para aumentarlo ó reducirlo hasta el límite allí designado. El Ministro de Fomento separándose del luminoso informe del primer cuerpo consultivo, establece como obligatorio el pago de 3 000 pesetas á los Profesores de los Institutos de las provincias que acordaron á la nivelación. Contra esta Real orden se interpuso el recurso contencioso, y es claro que mientras no se resuelva, estamos en el caso de sostener el acuerdo de la Diputación. Cuando el Tribunal Supremo resuelve, cumpliremos fielmente con la sentencia y aquello será la verdad legal.

Sr. Balbuena (D. Melquiades). Muy pocas palabras voy á decir, porque se está discutiendo lo que es completamente ajeno al debate. La mayoría ha acordado antes de ahora que no se estaba en el caso de cumplir la Real orden de 29 de Julio, dictada con motivo del acuerdo adoptado respecto á los sueldos; pues bien, póngase desde luego á votación si se cumple ó no la de 12 de Marzo, y estamos fuera del paso sin necesidad de discutir de nuevo lo que se ha tratado con bastante extensión.

Sr. Vallejo (de la Comisión). Muy poco es lo que tengo que decir para demostraros que se debe desestimar el voto particular del individuo de la comisión Sr. Vega Cadróniga. La Diputación, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la ley de 13 de Junio de 1870, acordó reducir á 2 000 pesetas, las 3 000 que se habían señalado en el anterior presupuesto á los catedráticos del Instituto. Los interesados acudieron al Gobierno de provincia, pidiendo la suspensión del acuerdo, á lo que no se accedió, remitiendo en su consecuencia el expediente al Ministerio de la Gobernación en 20 de Abril de 1871. El Ministro de Fomento lo resuelve en 13 de Junio, revocando el acuerdo é imponiendo la obligación al cuerpo provincial de que satisfaga á los catedráticos el sueldo de 3 000 pesetas. Ahora bien: en el art. 83 de la ley provincial establece que pasados 40 días desde la remisión al Gobierno de los acuerdos suspendidos ó anulados, se entienden aprobados, y son ejecutivos de derecho; y como desde

20 de Abril á 13 de Junio han transcurrido mucho más de los 40 días señalados en la ley, es claro, es evidente, que el acuerdo de la Diputación, aun cuando no estuviese dentro del círculo de sus atribuciones, es ejecutivo de derecho. En todo caso los individuos de la Corporación que lo tomaron, si infringieron la ley, pudieran exigírles la responsabilidad. Es, pues, indudable que mientras el Tribunal Supremo no nos condene al pago, estamos en terreno firme, y por lo tanto debe manifestarse al Gobierno que no nos es posible dar cumplimiento á la Real orden de 12 de Marzo. Por esta razón estamos en el caso de desestimar el voto particular del individuo de la Comisión.

Discutido suficientemente el asunto; y pedida votación nominal, se desechó el voto particular por 20 votos contra 2 en la forma siguiente:

Señores que dijeron Sí.

Gonzalez del Palacio, Balbuena (D. Salvador), Nuñez, Herrero, Díez Novos, Bancelilla, Suarez, Almuzara, Fernandez Blanco, Díez, Valle, Villapadierna, Menéndez, Garrido, Vallejo, Varona, Osorio, Llamas, Perez, señor Presidente.

Señores que dijeron No.

Vega Cadróniga, y Balbuena (Don Melquiades).

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre la totalidad del dictamen de la Comisión proponiendo, en vista de lo dispuesto en los artículos 46, 53 y 80 de la ley provincial, contestar al Gobierno que la Diputación queda enterada de la Real orden de 12 de Marzo último en la que se ordena se satisfagan á los Profesores de este Instituto su haberes á razon de 3 000 pesetas.

Sr. Suarez. Como he tenido el honor de manifestar poco ha, deseo que al contestar al Gobierno se le pongan de manifiesto las razones legales en que se funda la Diputación para oponerse de nuevo al pago.

Sr. Vallejo. La Comisión no tiene inconveniente en hacerlo así.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra en pró ni en contra, se aprobó el dictamen con la adición propuesta por el Sr. Suarez, por 20 votos contra 2 en la forma siguiente:

Señores que dijeron Sí.

Osorio, Vallejo, Varona, Garrido, Menéndez, Villapadierna, Valle, Díez, Fernandez Blanco, Almuzara, Suarez, Bancelilla, Novos, Herrero, Nuñez, Balbuena (D. Salvador), Gonzalez del Palacio, Llamas, Perez, señor Presidente.

Señores que dijeron No.

Vega Cadróniga, y Balbuena (Don Melquiades).

Sr. Presidente. Queda por lo tanto aprobado el presupuesto del Instituto en la forma propuesta por las Comisiones permanente, y de Gobierno y administración, ó sea en 28 900 pesetas.

En vista de una reclamación de D. Bruno Alvarez, del comercio de esta ciudad, se acordó que se instruya el expediente en debida regla para en su vista resolver lo que proceda.

Sr. Balbuena (D. Melquiades). Deseo saber si el Diputado Sr. Ríos, dió

cuenta de su nombramiento de canónigo de la Catedral de Oviedo.

El Sr. Balbuena (D. Salvador). La Comisión no tiene ninguna noticia oficial. De todos modos la vacante del Sr. Ríos, se cubrirá en la primera renovación.

Teniendo en cuenta los trabajos ocasionados por la Diputación el Jurado que interviene en las oposiciones verificadas para la provision de las plazas de Director y Auxiliar de caminos provinciales, quedó acordado significarle el agradecimiento de la provincia.

Quedó acordado aceptar la limosna concedida al hospicio de Astorga por la testamentaria de D. Antonio Murga, á la que se darán los granos, facultando al Director para que ejecute por administración las obras que propona.

Teniendo en cuenta la viuda de D. Manuel Ivarzabal, contratista que fué de las obras provinciales de Pardabé y Robles, quedó acordado que las cantidades que se le adeudan se entreguen á los herederos, una vez que la testamentaria concluya sus funciones.

Se aprobó sin discusión el dictamen de la comisión de Fomento, proponiendo que no es posible acceder á lo que solicita el pueblo de Cifuentes, respecto al encuzamiento del arroyo que baja por el valle de Garfín.

Con lo que se terminó la sesión á las dos de la tarde.

León 1.º de Mayo de 1872.—El Secretario, Domingo Díez Caneja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1872 á 1873, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

Villamandos.—Villamartin de don Sancho.—Villaguilera.—Barjas.—Vilteza.—Toril de los Guzmanes.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Terminada la rectificación de los cuadernos de riqueza que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este municipio en el año económico inmediato, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por el término de 15 días, para que durante ese tiempo puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término sin producirse no serán citados.

Chozas de Abajo 22 de Mayo de 1872.—José Correa.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 29 de Abril último, y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores que á continuacion se expresan; y á quienes debe hacerse la notificacion administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867, para lo cual se les remiten con fecha 23 del corriente las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago de primer plazo en el término de 15 días.

Remate del 9 de Marzo de 1872.

Propios.—Escribano Vallinas.

	Pesetas	Cs.
Números 259 del inventario general. Una casa lagun, término de Toreno de sus propios, rematada por D. Faustó Garcia vecino del mismo, en.	277	»
Núm. 2.905 de id. El primer quínon de fincas, término de S. Pedro de las Dueñas de sus propios, rematado por don Damián Calvo, vecino del mismo, en.	504	»
Núm. 2.910 de id. El octavo quínon de fincas dicho término y procedencia, rematado por D. Valentin Felipe, vecino del mismo, en.	444	»
Núm. 2.911 de id. El noveno quínon de id., dicho término y procedencia, rematado por D. Fulgencio Ordás, vecino de Valdelugana, en.	386	»
Núm. 2.912 de id. El décimo quínon de id., dicho término y procedencia, rematado por D. Galo Hernandez, vecino de S. Pedro de las Dueñas, en.	440	»
Número 2.913 de id. El undécimo quínon de id., dicho término y procedencia, rematado por D. Facundo Rojo, vecino del mismo, en.	352	»
Núm. 2.918 de id. Un terreno término de Toreno, de dicha procedencia, rematado por D. Fernando Velasco, vecino de Yorcus, en.	5.468	»
Núm. 2.926 de id. Una heredad de fincas, término de Villalobar de sus propios, rematada por D. Sergio Mateo Rodriguez, vecino de Leon, en.	250	»
Núm. 2.905 de id. El tercer quínon de una heredad, término de S. Pedro de las Dueñas, rematado por D. Baltasar Torbado, vecino del mismo, en.	556	»
CLERO.		
Núm. 2.269 de id. Una heredad, término de Villalobar, de la nusa de Alba de S. Isidro de esta ciudad, rematada por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de la misma, en.	400	»

—4—

Núm. 18.422 de id. Otra id., término de Valencia, de la fábrica de S. Pedro, rematada por D. Mutias Fernandez, vecino de la misma, en.	255	»
Núm. 19.408 de id. Otra id., término de Campuzas de la colegiata de S. Isidro de Leon, rematada por D. Eladio Fernandez, vecino de Valderas, en.	5.005	»
Núm. 43.125 de id. Otra id., término de Villalobar, de la fábrica de S. Isidro de esta ciudad, rematada por D. Raimundo Fernandez, vecino del mismo, en.	5.625	»
Núm. 43.933 de id. Otra id., en el mismo término, de la rectoria de Sta. Maria de esta ciudad, rematada por D. Nicolás Fernandez, vecino de Villalobar, en.	5.625	»
Núm. 45.949 de id. Otra id., término de Valencia, de la fábrica de San Pedro, rematada por D. Valentin Balastegui, vecino del mismo, en.	700	»
Núm. 46.890 de id. Otra id., en el mismo término, de los capellanes del castillo viejo, rematada por el mismo, en.	1.160	»
Núm. 48.466 de id. Otra id., término de Mansilla Mayor, del cabildo del mismo, rematada por D. Félix Llorente, vecino del referido Mansilla, en.	450	»
Núm. 48.719 de id. Otra id., término de Viales y Losada, de la cofradía de ánimas del primero, rematada por D. Andrés del Rio, vecino de Ponderada, en.	400	»
Núm. 48.792 de id. Otra id., término de S. Pedro de Montas, del Santuario de Nuestrá Sra. de la Aguilan, rematada por D. José de Vega, vecino de Montes, en.	136	»
Núm. 48.799 de id. Otra id., término de Grañeras de la fábrica del mismo, rematada por D. Antonio Buron, vecino del mismo, en.	450	»
Núm. 48.800 de id. Dos tierras en el mismo término, de la Luminaria, rematadas por D. Tomás Bartolomé, vecino de Grañeras, en.	54	»
Núm. 48.808 de id. Una heredad término de Celada y San Justo, de la cofradía de San Antonio del primero, rematada por D. Antonio Garcia, vecino de Celada, en.	700	»
Núm. 48.810 de id. Otra id., término de Sta. Marina del Rey, de la capellania de la piedad moderna, rematada por D. Juan de Dios Lopez, vecino de Leon, en.	2.050	»
Núm. 48.814 de id. Un prado término de Villafalé, del cabildo eclesiastico de Mansilla de las Mulas, rematado por don		

Francisco Piñero, vecino de Leon, en. 475

Núm. 48.815 de id. Una heredad término de Villalobar y Villafalé, de la misma procedencia que la anterior, rematada por D. Carlos Garcia, vecino del segundo, en. 5.150

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuidar se ejecute la notificacion por medio de sus dependientes, se devuelva el talon de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el dia en que se hace la notificacion y en el que se devuelva á la Comision, como medio de que se pueda comprobar facilmente que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuacion las disposiciones que han de tenerse presentes

1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este resultare cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firma el interesado.

2.º Si á la primera diligencia no fuere hallados la cédula se entregará á su mujer, hijos, criado, ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.

3.º El Comisionado obteniendo el auxilio de Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas se entreguen al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres dias, con la firma de haberse recibido el original.

4.º Cuando alguno de los testigos de abono resida en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.

5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepan firmar, suscribirán la nota en que esto consta, dos testigos, Leon 27 de Mayo de 1872.—El Comisionado principal, Estanislao Crespo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Martin Pernia Roman, Cirujano acreditado de segunda clase y matriculado para Médico, segun consta de documentos presentados en este Gobierno de provincia, tiene su domicilio y residencia en la villa de Berzocanos del Páramo, donde recibe consultas y apelaciones.

COMERCIO DE LOS CUATRO CANTONES.

Acaba de abrirse un establecimiento en dichos cuatro cantones, número 9, con un gran surtido en toda clase de géneros.

Con la autorizacion judicial correspondiente, se vende un huerto sito en esta ciudad, calle de las Huertas, aves cuarta de la Carrera, su cabida 8 áreas 52 centiáreas, linda O. y P. propiedad de D. Joaquin Lopez, N. prado de D. Antonio Uriarte y M. calleja servidura; pertenece á D. Enrique Lopez y Sanz, menor de edad, y cuya venta tendrá lugar en remate público el dia 23 de Junio próximo, hora de las once de su mañana, en la Notaria de D. Heliodoro de las Vallinas, calle de S. Marcelo, número 1; se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 750 pesetas en que ha sido tasado.

El expediente de autorizacion y título de la finca que se enajena, obra en dicha Notaria, donde pueden instruirse las personas á quien interese. Leon y Mayo 27 de 1872.—Por poder de don Francisco Lopez.—Marceliano Valcarlos.

Luz y lit. de José G. Redondo, La Platería, 7.